

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **118**

Fecha Estado: 13/11/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05266310300220120052700</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA CECILIA - RODAS OSORIO	Auto que pone en conocimiento antes de ordenar entrega de dineros, se requiere para que presenten una liquidación donde se reflejen los pagos y explique por que no estan relacionados	12/11/2020	1	
<b>05266310300220160023600</b>	Ejecutivo Singular	OSCAR BERNARDO - RESTREPO ARANGO	CARLOS ENRIQUE - ZEA LONDOÑO	Auto que pone en conocimiento la respuesta del Banco Agrario	12/11/2020	1	
<b>05266310300220180011400</b>	Verbal	JUAN CARLOS RUA RESTREPO	SERGIO ALEJANDRO GIRALDO	Auto nombrando curador ad-litem y fijando gastos provis Como curador Ad_litem se nombra al Dr. Andres Alberto Carreño Velasquez Tel. 3016994008, para gastos de curaduría se fijan \$450.000	12/11/2020	1	
<b>05266310300220200020000</b>	Verbal	YOLANDA DEL SOCORRO TAMAYO BETANCUR	CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.	Auto que pone en conocimiento Ordena remitir al Juzgado 1 Civil del Circuito de Envigado, por conocimiento previo, Nota el auto es de fecha Nov. 11/2020	12/11/2020	1	
<b>05266310300220200021100</b>	Ejecutivo Singular	YENY MABEL YEPES SERNA	JOHANY GARCES MANRIQUEZ	Auto que libra mandamiento de pago se reconoce personería a	12/11/2020	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/11/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 2016-00236- 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, doce de noviembre de dos mil veinte

Queda en conocimiento la anterior respuesta del Banco Agrario al oficio 493, en la que se indica que no se encontró obligación a nombre de OSCAR BERNARDO RESTREPO ARANGO y que además frente al señor CARLOS ENRIQUE ZEA LONDOÑO solo registra obligaciones ya canceladas.

NOTIFIQUESE:

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
RADICADO. 05266 31 03 002 2020-00200-00  
AUTO REMITE DEMANDA

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de noviembre de dos mil veinte

La señora YOLANDA DEL SOCORRO TAMAYO BETANCUR presenta demanda VERBAL contra la sociedad CONALTURA S.A. Y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., frente a la que observa el Despacho que de la misma ya tuvo conocimiento previo el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado, pues la demanda fue presentada el 2 de julio de 2019, inadmitida por dicho Juzgado el 16 de julio de igual año y rechazada el 29 de julio de 2019. Así las cosas entonces, y como el conocimiento de la presente demanda ya le correspondió en una primera oportunidad al Juzgado Primero Civil del Circuito de este Municipio, al haberse presentado nuevamente es dicho Juzgado quien debe asumir el conocimiento de la misma, por lo que será devuelta al Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado a fin de que la reparta a dicho Juzgado.

De todas formas y con el fin de que se hagan las compensaciones respectivas conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1472 de 2002, se comunicará lo anterior al mencionado Centro de Servicios.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220120052700  
AUTO LE REQUIERE SOBRE LIQUIDACIÓN

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso, la parte demandante (la actual cesionaria del crédito) presentó la liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la parte contraria y se le dio aprobación.

Sin embargo, ahora que la parte demandante está solicitando la entrega de dineros, hemos revisado todo el expediente, especialmente los pagos que se han hecho, pagos o abonos que no se encuentran reflejados en la liquidación del crédito a que nos referimos arriba, pues en dicha liquidación solo aparece un abono por la suma de \$24.806.520.00, pero en el expediente aparece constancia de que con el producto del remate de un bien inmueble de la parte demandada, a Bancolombia S.A. se le entregaron \$74.494.057.00.

Así las cosas entonces, antes de ordenar la entrega de más dineros, como lo está solicitando la cesionaria, se le requiere para que presente una liquidación en la que se reflejen todos los pagos o explicando por qué no se encuentra relacionado lo que se pagó con el producto del remate.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
RADICADO 05266310300220180011400  
AUTO DESIGNA CURADOR

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

Transcurrido el término del emplazamiento, se DESIGNA como Curador Ad-Litem de los demandados “GRUPO URBANO CONSTRUCTORES S.A.S., SERGIO ALEJANDRO GIRALDO, LUIS FERNANDO DUQUE CADAVID, ANDRÉS MALLOL ECHEVERRI y FERNANDO GUTIÉRREZ DE PIÑARES, al abogado ANDRÉS ALBERTO CARREÑO VELÁSQUEZ, quien se localiza en el Edificio Milla de Oro – Carrera 42 Nro. 3 Sur 81, Torre 1 – Piso 15, cel. 301-6994008, correo electrónico contacto@afianzar.com.co

Como cuota provisional para gastos de Curaduría, se fija la suma de \$ 450.000.00, los cuales deberá cancelar la parte demandante al Curador, sin perjuicio de lo que posteriormente se resuelva sobre condena en costas.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	552
Radicado	05266310300220200021100
Proceso	EJECUTIVO (CONEXO AL 2016-00126-00)
Demandante (s)	MARTHA CECILIA BUITRAGO ECHAVARRÍA, CARLOS FERNANDO RAMÍREZ BUITRAGO Y JUAN FELIPE RAMÍREZ BUITRAGO
Demandado (s)	NORALBA GRISALES HURTADO, PAULA ANDREA GALEANO HIGUITA Y JOHANY GARCÉS MÁRQUEZ
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

A través de su apoderado, los señores MARTHA CECILIA BUITRAGO ECHAVARRÍA, CARLOS FERNANDO RAMÍREZ BUITRAGO y JUAN FELIPE RAMÍREZ BUITRAGO, solicitan se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores NORALBA GRISALES HURTADO, PAULA ANDREA GALEANO HIGUITA Y JOHANY GARCÉS MÁRQUEZ, por los valores de las costas liquidadas y aprobadas dentro del proceso VERBAL que se adelantó entre ellos mismos en este Despacho.

Como títulos para el recaudo, el demandante ha aducido las sentencias de primera y segunda instancias proferidas dentro del proceso VERBAL mencionado, así como la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría de este Juzgado, las cuales fueron aprobadas por auto del 15 de octubre de 2020, por lo que la solicitud reúne los requisitos que para ello exige el artículo 306 del Código General del Proceso.

Como la documentación mencionada presta mérito ejecutivo conforme a lo ordenado en el artículo 422 del Código General del Proceso, se libraré entonces el mandamiento de pago en la forma solicitada.

En vista de que la presente demanda ha sido presentada en forma virtual, encontrándose separada del proceso conexo, se ordena a la Secretaría del Juzgado escanear de dicho proceso las sentencias de primera y segunda instancias, la liquidación de las costas y el auto que aprobó, y anexarlas a este expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los señores MARTHA CECILIA BUITRAGO ECHAVARRÍA, CARLOS FERNANDO RAMÍREZ BUITRAGO y JUAN FELIPE RAMÍREZ BUITRAGO, y en contra de los señores NORALBA GRISALES HURTADO, PAULA ANDREA GALEANO HIGUITA y JOHANY GARCÉS MÁRQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$ 12.519.908.00) por concepto de capital correspondiente al valor de las costas liquidadas dentro del proceso Verbal con radicado 05266310300220160012600 que se adelantó entre las mismas partes en este Juzgado; más los intereses legales (0.5% mensual) a partir del 22 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Désele a este asunto el trámite del proceso EJECUTIVO.

TERCERO: Como la solicitud del mandamiento de pago se ha presentado dentro del término señalado en el artículo 306 del Código General del Proceso, este auto se notificará a los demandados por estados, haciéndoles saber que disponen de cinco (05) días para cancelar la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble matriculado en la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín bajo el número 001-1125040. OFÍCIESE.

QUINTO: No se decreta el embargo de la mesada pensional de la señora Noralba Grisales Hurtado, porque el embargo de la pensión solo procede en casos de acreencias por alimentos a menores de edad o a cooperativas, no siendo este el caso.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ